



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500889361



Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA SAS
CARRERA 18 No. 49 -36 LOCAL 3
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

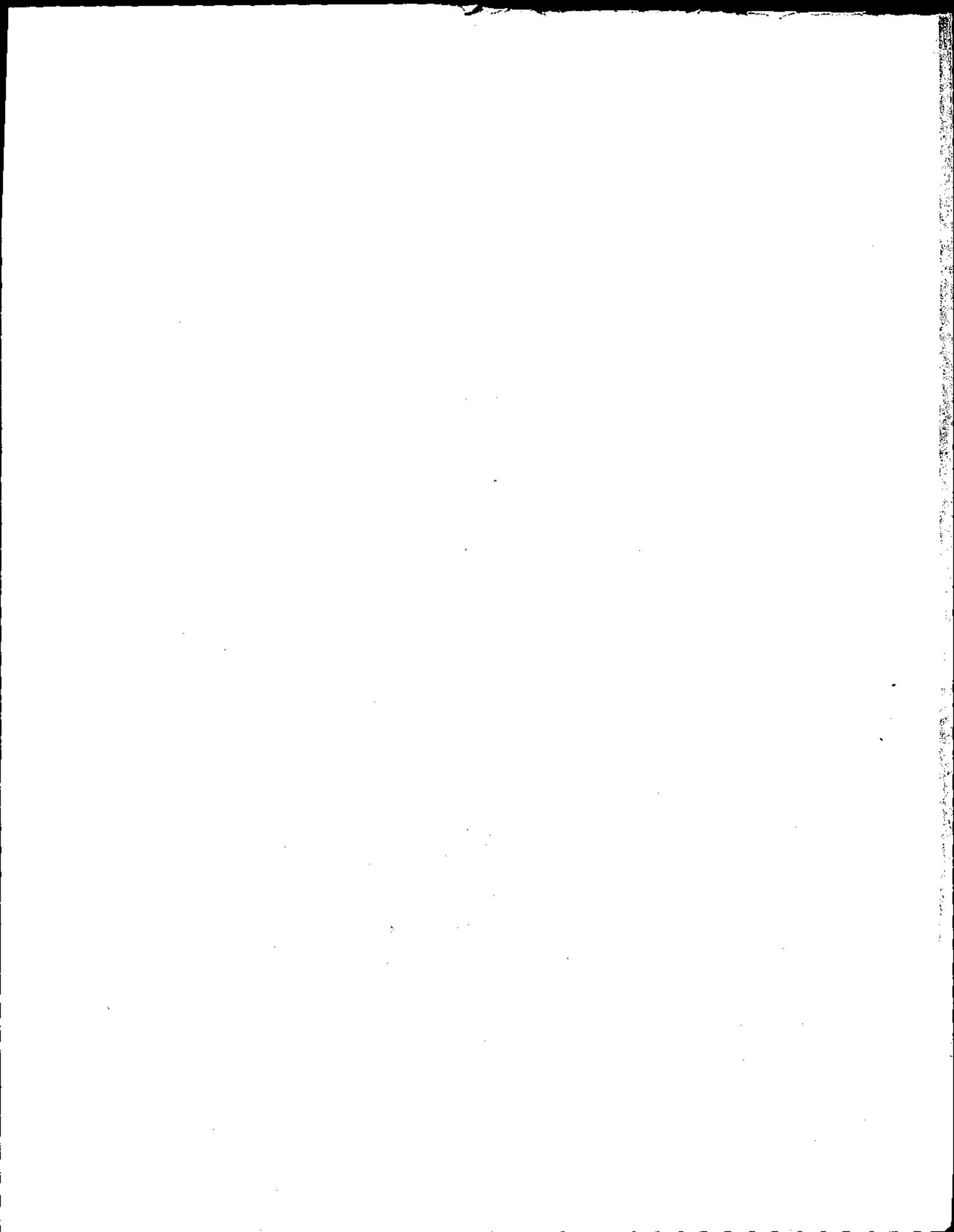
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36546 de 16/08/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com 36546
16-8-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 36546 16 AGO 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013.

CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL

Sea lo primero, proceder a la aplicación del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Lo anterior, obedece a error formal de digitación respecto del acápite de "FORMULACIÓN DE CARGOS" y del "CARGO SEGUNDO", en los que se señaló:

(...)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830343800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

Atendiendo a las conclusiones de los informes de visita de inspección practicadas el día 04 de mayo de 2016 y el 16 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

(...)

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1, de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas los días 04 de mayo de 2016 y 16 de enero de 2017, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala: (...)" (Subraya no corresponde al texto original)

Siendo lo correcto hacer referencia, en relación con el texto subrayado, a la fecha 13 de enero de 2017, por lo que los apartes transcritos de los acápites de "FORMULACIÓN DE CARGOS" y "CARGO SEGUNDO" de la Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, deben entenderse así:

(...)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones de los informes de visita de inspección practicadas el día 04 de mayo de 2016 y el 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

(...)

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., CON NIT 900557850-1, de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas los días 04 de mayo de 2016 y 13 de enero de 2017, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala: (...)"

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

Teniendo en cuenta que la corrección efectuada no implica modificación en el sentido material del acto de apertura de investigación, teniendo en cuenta que la transcripción del texto de la norma es aquella que corresponde, no se reviven los términos legales del mismo, procediéndose con este acto a realizar la comunicación correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 38 de fecha 12 de diciembre de 2013 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1.
2. Mediante Memorando No. 20168200051943 de fecha 02 de mayo de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200286351 de fecha 02 de mayo de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de mayo de 2016, por parte de la profesional comisionada.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-033871-2 de fecha 18 de mayo de 2016, la profesional comisionada allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, con evidencia fotográfica.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Mediante Memorando No. 20178200004073 de fecha 11 de enero de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348890460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

profesionales adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1.**

8. Mediante oficio de salida No. 20178200031141 de fecha 11 de enero de 2017, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de enero de 2017, por parte de los profesionales comisionados.
9. Mediante Radicado No. 2017-560-007450-2 de fecha 23 de enero de 2017, los profesionales comisionados allegan a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, con evidencia fotográfica y anexos.
10. Mediante Memorando No. 20178200169473 de fecha 09 de agosto de 2017 el profesional asignado remitió informe de diligencia programada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
11. Mediante Memorando No. 20178200172743 de fecha 11 de agosto de 2017 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
12. Con Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió una relación de expedientes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
13. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 48850 de fecha 02 de octubre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa así: **"CARGO PRIMERO.- (...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante los años 2016 y 2017"**

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S." con NIT. 900557850-1.

(...), presuntamente transgredió lo estipulado en los artículos 2.2.1.7.5.3, Numeral 1, Literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 compilados por el Decreto 1079 de 2015, artículos 8 y 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...). **CARGO SEGUNDO:** (...), de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas los días 04 de mayo de 2016 y 13 de enero de 2017, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...).

14. Respecto de la Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 17 de noviembre de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
15. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017.
16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
17. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
18. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio; se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

19. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200051943 de fecha 02 de mayo de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200286351 de fecha 02 de mayo de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de mayo de 2016, por parte de la profesional comisionada. (Folio 2)

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

3. Radicado No. 2016-560-033871-2 de fecha 18 de mayo de 2016, mediante el cual la profesional comisionada remitió a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 04 de mayo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, junto con evidencia fotográfica. (Folios 3 a 8)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 con el cual la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, junto con anexos. (Folios 9 a 20)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 04 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 21 a 24)
6. Memorando No. 20178200004073 de fecha 11 de enero de 2017, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a profesionales adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1. (Folio 25)
7. Oficio de salida No. 20178200031141 de fecha 11 de enero de 2017, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de enero de 2017, por parte de los profesionales comisionados. (Folio 26)
8. Radicado No. 2017-560-007450-2 de fecha 23 de enero de 2017, mediante el cual los profesionales comisionados remiten a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 13 de enero de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, junto con evidencia fotográfica y anexos. (Folios 27 a 36)
9. Memorando No. 20178200169473 de fecha 09 de agosto de 2017 con el cual el profesional asignado remitió informe de diligencia programada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 37 a 40)

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

10. Memorando No. 20178200172743 de fecha 11 de agosto de 2017 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 41)
11. Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017 con el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió una relación de expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 42 y 43)
12. Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, y anexos. (Folios 44 a 54)
13. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, realizada el día 17 de noviembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 55 a 76)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, así: **"CARGO PRIMERO.-** (...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante los años 2016 y 2017 (...). presuntamente transgrede lo estipulado en los artículos 2.2.1.7.5.3, Numeral 1, Literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 compilados por el Decreto 1079 de 2015, artículos 8 y 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, (...) El incumplimiento a la precitada normalidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, (...). **CARGO SEGUNDO:** (...), de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas los días 04 de mayo de 2016 y 13 de enero de 2017, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 (...) podría

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, ciñéndose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración al momento de proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

De este modo, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, no solicita la práctica de ninguna prueba, con el presente Auto se incorporan las legal y oportunamente allegadas a la actuación. Acto seguido, el Despacho se pronunciará en relación con el tema probatorio, conforme aquello que es conducente, pertinente y útil al proceso.

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan la Resolución No. 48860 del 02 de octubre de 2017, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber - poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)", procederá a decretar las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas terrestres correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida³, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como período probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el período probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1968, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesak. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencias de inspección programadas para los días 04 de mayo de 2016 y 13 de enero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, conforme la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas terrestres correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "TSDC S.A.S.", con NIT. 900557850-1, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 a 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48860 de fecha 02 de octubre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800460E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**, sigla "**TSDC S.A.S.**" con NIT. 900557850-1.

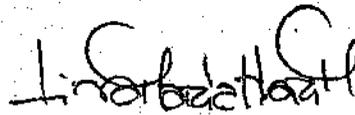
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S., SIGLA "TSDC S.A.S.", CON NIT. 900557850-1**, o a quien haga sus veces, en la **CRA 18 NRO. 49 - 36 LOCAL 3** del municipio de **ARMENIA**, departamento de **QUINDIO**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 3 6 5 4 6

16 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F. Rodríguez M.
Revisó: Manuel Yelandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/07/31 - 14:36:51 *** Recibo No. S000250561 *** Num. Operación. 90-HUF-20180731-0170

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BrmsFhv6He

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.
SIGLA: TSDC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900557850-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: ARMENIA
DOMICILIO: ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 161889
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MAYO 02 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 520,027,728.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 18 NRO. 49 - 36 LOCAL 3
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3207915292
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3136608234
CORREO ELECTRÓNICO: info@samansdocolombia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 18 NRO. 49 - 36 LOCAL 3
MUNICIPIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1: 3207915292
TELÉFONO 3: 3136608234
CORREO ELECTRÓNICO: samansdocolombia@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | ENSCRIPCIÓN | FECHA |
|-----------|-----------|-----------------------|--------------------|------------|
| CI | 2013/12/7 | REVISOR FISCAL | ARMENIA RM09-34615 | 2013/11/28 |
| CF | 2013/12/7 | REVISOR FISCAL | ARMENIA RM09-34616 | 2013/11/28 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/07/31 - 14:36:51 **** Recibo No. 5000250581 **** Num. Operación. 90-ADE-20180731-0170

***** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BrmsFny8He**

INDENIZACION DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIERAN CONFORME A LA LEY LABORAL. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE SEA LEGAL UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL; B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LLEGARSE A CREAR ESTE ORGANISMO; C) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SIAN DELEGADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE LLEGARSE A CREAR ESTE ORGANISMO; D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIEN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, RENOVACIONES, Y HACER LOS DECRETOS DEL CASO; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA; F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRA DAR O RECIBIR EN MUNDO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSICIR, COMPROMETER, SUSPENDER, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPANIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, DE LLEGAR A CREARSE ESTE ORGANISMO, DE LA COMPANIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA VIGENTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CARGO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; I) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXISTEN EN LA COMPANIA Y FACILITAR A DICHO ORGANISMO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA; J) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPANIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS; K) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE O DECRETAMENTE DELEQUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, DE LLEGARSE A CREAR ESTE ORGANISMO.

RESTRICCIONES A LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE, QUIEN LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA Y PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACCA NUMERO 2 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 36964 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-----------------|-------------------------------|------------------|---------|
| REVISORA FISCAL | QUIROGA CLAVIRO EMILY JOHANNA | CC 1.094.893.719 | |

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2018/07/31 - 14:36:51 **** Recibo No. S000250581 **** Num. Operación. 90-RUE-20180731-0170

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8rmsFmv6He

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S.
MATRICULA : 181890
FECHA DE MATRICULA : 20120925
FECHA DE RENOVACION : 20170531
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 18 NRO. 49 - 36 LOCAL 3
MUNICIPIO : 53001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 3207915292
CORREO ELECTRONICO : samansdecolombia@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

QUE BANDO LOS NÚMEROS 255125 Y 255126 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2018
INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR URBES LOPEZ LEONARDO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN
LEGAL DE TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S. Y CAMBIO LA DIRECCIÓN COMERCIAL, DE NOTIFICACIÓN JURÍDICA
DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S. ENTIDAD EN CHA
18-05 LOCAL 2 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN CRA 18 # 49 - 36 LOCAL 3.

CERTIFICA

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO EMPRESA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO
1429 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DEL COMERCIO
DEL COMERCIANTE

El presente documento cumple el requisito exigido por la Ley 019 de 2012. Para más información consulte el artículo 1429 de la Ley 1429 de 2010.

| | | |
|--|--|--|
|  MINTRANSPORTE |  | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|--|--|

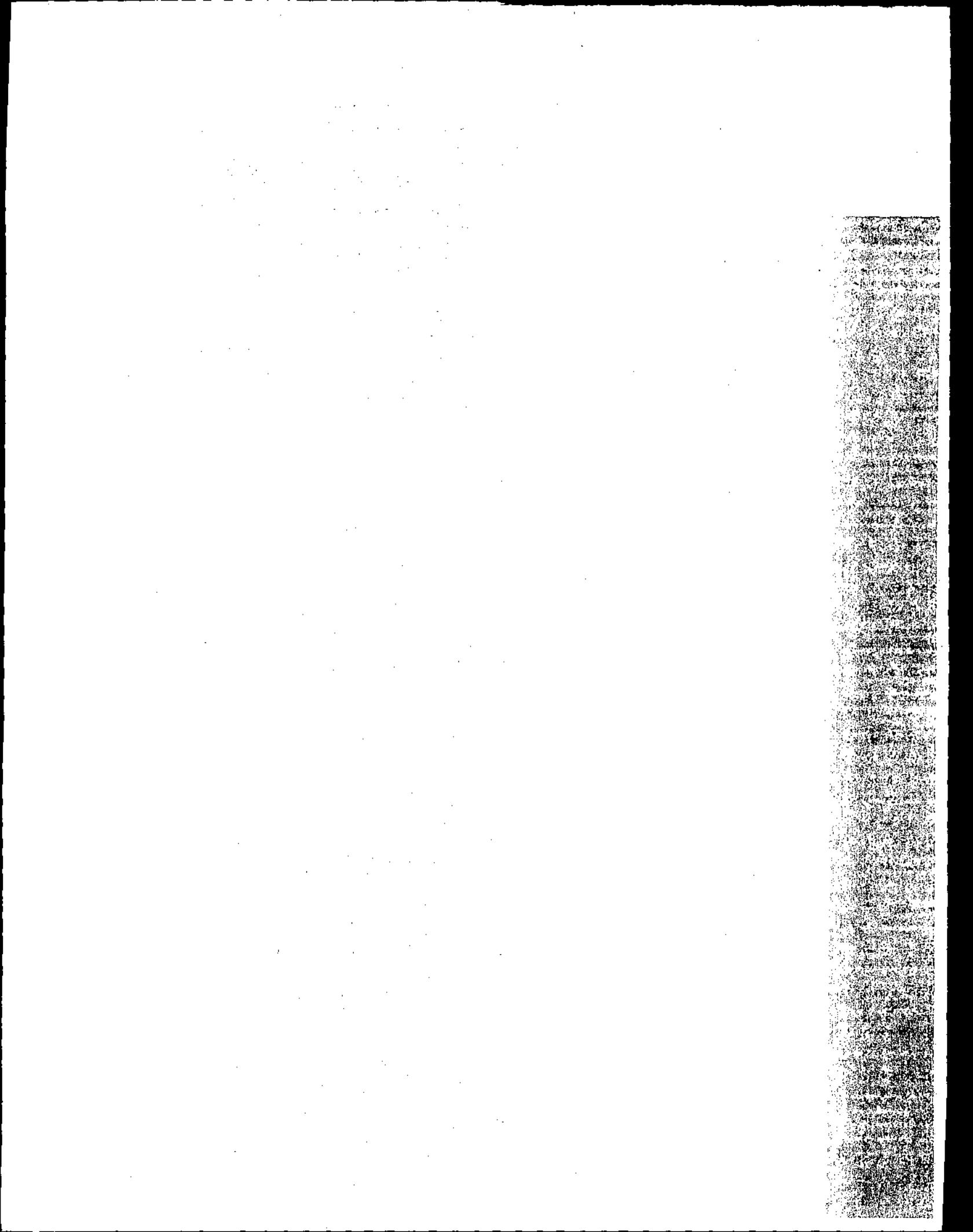
DATOS EMPRESA

| | |
|---|--|
| IDENTIFICACION EMPRESA | 9005578501 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTADORA SAMANS DE COLOMBIA S.A.S. |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Quindío - ARMENIA |
| DIRECCION | CARRERA 18 No.50-08 |
| TELÉFONO | 3136608284 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 3207915292 - ocanol@agrosan.com.co;samansdecolombia@gmail.com;info@samansdecolombia.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | LEONELURIBE LOPEZ |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i> | |

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 38 | 12/12/2013 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
 H= Habilitada



www.supertansporte.gov.co

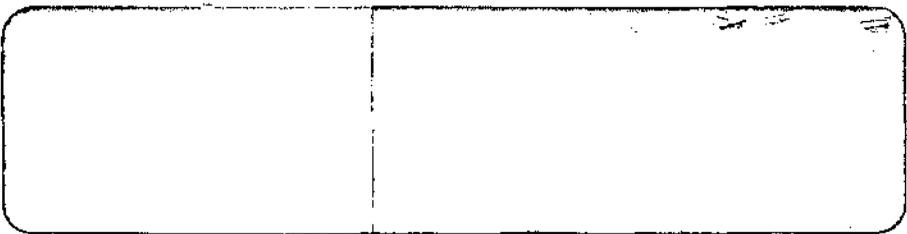
Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

472
 S.A. de C.V. Paquetes
 SAT: 903829179
 CG 25 G 08 A 55
 LEY 1712 DE 2014

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 a Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: MN99868543CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 TRANSPORTADORA SAMANS DE
 COLOMBIA SAS
 Dirección: CARRERA 18 No. 49 - 36
 LOCAL 3
 Ciudad: ARRIENIA, QUINDIO
 Departamento: QUINDIO
 Código Postal: 630001014
 Fecha Pre-Admisión:
 22/02/2018 15:07:55
 Min. Transporte Lic. de carga 000200
 del 2015/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

412

Movidos **de Devolución** **No Recibe**

Desconocido **Rehusado** **Cerrado** **Fuerza Mayor**

No Existe Numero **No Redamado** **No Contado** **Apertado Clausurado**

Dirección Errada **Fallecido**

Fecha 1: DIA MES AÑO D

Nombre del distribuidor: *El Joven*

C.C. *2*

Centro de Distribución: *El Joven*

Observaciones: *El Joven en el punto*